



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, miércoles 22 de junio de 2005, 03:00 pm	No. 120
---------	--	---------

SUMARIO

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Jóvenes Empresarios por la Democracia (JED).....	4534
Estatutos Fundación Corazones de la Libertad (FUNCORLIB).....	4537
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución No. 083-2005.....	4540
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial No. 45-2005.....	4540
Solicita Consultor (a) de Comunicación y Divulgación.....	4541
Acuerdo Ministerial No. 494-RN-MC/2005.....	4542
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4543
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 2846-2005.....	4551
Resolución No. 270-95.....	4551
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Convocatoria de la Licitación Pública No. 04-2005.....	4552
Proyecto: Construcción, ampliación y reemplazo en los centros escolares de los departamentos Carazo, León, Estelí, Chinandega, Boaco, Matagalpa y Madriz.	

Resolución de Adjudicación.....	4553
Licitación Pública Nacional No. CNE-LP-ADMONFODIEN-001-2005.	
Licitación Restringida No. CNE-RESTRINGIDA-REMODELACIÓN-003-2005.....	4553
Ampliación de Plazo para Presentar Ofertas.	

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Aviso de Adjudicación.....	4554
Licitación Restringida No. 006-2005. Pintura a tubería de presión en Planta Centroamérica.	

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Segunda Convocatoria Licitación por Registro EPN-011-2005.....	4554
Adquisición de repuestos para draga ENAP-D1 Administración Portuaria Bluefields-El Bluff.	
Convocatoria Licitación Restringida EPN-009-2005.....	4554
Adquisición de póliza de seguro colectivo de vida y accidentes para trabajadores de EPN Central.	
Convocatoria Licitación Restringida EPN-010-2005.....	4554
Adquisición de equipos para sistemas de gobierno del remolcador alianza Administración Portuaria Bluefields-El Bluff.	

UNIVERSIDADES

Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense.	
Licitación Restringida.....	4555
Licitación Proyecto 01/04. Adquirir planos de diseño arquitectónico y planta física para construcción de aulas y oficinas docentes 1era. etapa.	
Títulos Profesionales.....	4555

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....	4564
-------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION JOVENES
EMPRESARIOS POR LA DEMOCRACIA (JED)**

Reg. No. 7848 – M. 1519228 – Valor C\$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número tres mil cincuenta y seis (3056), del folio número tres mil ochocientos veinte y seis, al folio número tres mil ochocientos treinta y seis, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION JOVENES EMPRESARIOS POR LA DEMOCRACIA” (JED).** Conforme autorización de Resolución del día veinte y nueve de abril del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y nueve de abril del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y uno (31), protocolizada por el Licenciado Aníbal Antonio Álvarez López, el día treinta de diciembre del año dos mil dos. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JOVENES EMPRESARIOS POR LA DEMOCRACIA” o “JED”: CAPÍTULO PRIMERO: (DE LA NATURALEZA DE LA FUNDACIÓN): Artículo Primero: Nombre. Esta Asociación girará bajo el nombre social de **“JOVENES EMPRESARIOS POR LA DEMOCRACIA” o “JED”.** Artículo Segundo: Domicilio. El domicilio de esta Asociación es la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, y podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua, siempre y cuando sea acordado en Sesión Ordinaria por las dos terceras partes de los miembros presentes.- Artículo Tercero: Duración. Esta Asociación por su naturaleza tendrá una duración por tiempo indefinido.- Artículo Cuarto: Finalidades. La Asociación **“JOVENES EMPRESARIOS POR LA DEMOCRACIA” o “JED”** persigue los siguientes objetivos: 1.) Fomentar los más altos principios humanos, morales y cívicos; 2.) Fomentar la enseñanza profesional; 3.) Fungir como entidad promotora de la educación primaria, secundaria y universitaria como instrumento al servicio de la sociedad nicaragüense; 4.) Fungir como entidad promotora de políticas económicas que fortalezcan a la empresa privada; 5.) Ejecutar y administrar proyectos de naturaleza educativa y productiva; 6.) Brindar asistencia técnica, seguimiento y evaluación permanente en proyectos de cualquier índole; 7.) Identificar proyectos productivos y alternativos para la generación de empleos; 8.) Administrar proyectos productivos y educativos, a instancias de organismos Nacionales e Internacionales mediante la suscripción de convenios, contratos y acuerdos bilaterales que vayan siempre en beneficio del desarrollo socio económico de la sociedad nicaragüense; 9.) Contribuir al fortalecimiento de la democracia participativa y representativa de Nicaragua, observando activa y eficientemente los procesos electorales nacionales; 10.) Promover que la ciudadanía apta para votar en

elecciones, participe activamente como muestra de civismo, reduciendo sensiblemente el abstencionismo o indiferencia; 11.) Promover la conciencia ciudadana de la tolerancia y la convivencia cívica.- Artículo Quinto: Medios. Para llevar a cabo tales objetivos, la Asociación podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, obtener dinero en prestamos, hipotecar, gravar y pignorar bienes muebles o inmuebles, dar garantías, sean éstas reales, personales, prendarias o de cualquier otra naturaleza, previo acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva y en general efectuar cualquier acto jurídico que no sea mercantil ni tenga fines de lucro, cuya finalidad sea la consecución de los objetivos señalados en el Artículo Cuarto.- CAPÍTULO SEGUNDO: (PATRIMONIO): Artículo Sexto: Para el sostenimiento de la Asociación **JOVENES EMPRESARIOS POR LA DEMOCRACIA** o **JED** se podrán recibir donaciones de personas naturales y jurídicas, Instituciones u Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros. También se podrá recibir herencias, legados, usufructos o cualquier otro ingreso que se reciba por vía lícita de manera no prevista en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación **JOVENES EMPRESARIOS POR LA DEMOCRACIA.**- CAPÍTULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS): Artículo Séptimo: Clases. Los Miembros pueden ser de dos categorías: Activos y Honorarios.- Artículo Octavo: Miembros Activos. Los requisitos para ser Miembro Activo de la Asociación Jóvenes Empresarios por la Democracia son los siguientes: a. tener la edad comprendida entre los veinte (20) y treinta y nueve (39) años de edad; b. Tener buena formación moral y reputación; c. Estar dedicado a alguna profesión o actividad comercial honesta. La solicitud para ser Miembro Activo seguirá el trámite establecido en el Reglamento Interno de la Asociación.- Artículo Noveno: Miembros Honorarios. Tendrá la calidad de miembro Honorario, la persona que en razón de los servicios meritorios prestados a esta Asociación, a la comunidad o al país le sea otorgada tal distinción por la Asociación.- CAPÍTULO CUARTO: (DERECHOS Y DEBERES): Artículo Décimo: Los Miembros Activos tendrán las siguientes obligaciones: a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y decisiones de la Asociación Jóvenes Empresarios por la Democracia; b. Participar activamente en las actividades de la Asociación Jóvenes Empresarios por la Democracia; c. Mantener un promedio anual mínimo de sesenta (60%) por ciento de asistencia a las reuniones de la Asociación.- Artículo Décimo Primero: Derechos y Obligaciones de los Miembros Honorarios. El Miembro Honorario no tendrá obligaciones. Sus derechos se limitan a la asistencia y la oportunidad de expresar su opinión en las actividades de la Asociación.- CAPÍTULO QUINTO: (DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN): Artículo Duodécimo: La Asociación Jóvenes Empresarios por la Democracia estará gobernado por una Asamblea General de Miembros y por una Junta Directiva.- Artículo Décimo Tercero: De la Asamblea General de Miembros. La Asamblea General de Miembros es el Órgano Supremo de la Fundación y estará integrada por todos los Miembros de la Asociación, haciendo quórum legal con la mitad más uno de los Miembros. Si en el día, hora y lugar expresados no pudiere verificarse la sesión por falta de quórum o por cualquier otra causa, tal sesión se verificará en el día, hora y lugar que señalare la Junta Directiva, y entonces se verificará la sesión con el número de Miembros presentes.- Artículo Décimo Cuarto: Atribuciones. La Asamblea

General de Miembros tendrá las siguientes atribuciones: a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b. Remover y sustituir a la Junta Directiva en los casos señalados en estos Estatutos; c. Elegir los delegados que representarán a la Asociación en seminarios, simposios, convenciones o en cualquier otra reunión Nacional o Internacional; d. Elegir y proponer candidatos a las distintas categorías de Miembros establecidas en el artículo ocho de éstos Estatutos, al igual que conocer sobre las renunciaciones de éstos; e. Aprobar los distintos proyectos y su presupuesto presentados por la Junta Directiva; f. Aprobar y ratificar las cuotas de admisión, las mensuales y las extraordinarias, establecidas por la Junta Directiva; g. Aprobar o improbar los Estados financieros de la Asociación que presente el Tesorero; h. Disolver la Asociación; i. Decidir sobre la reforma de estos Estatutos; j. Tomar cualquier otra decisión no prevista en éstos Estatutos.- Artículo Décimo Quinto: Resoluciones. La Asamblea General de Miembros necesitará el voto de la mayoría simple de los Miembros asistentes para tomar las resoluciones establecidas en los incisos: a, c, d, e, f, g, j del artículo anterior. Se requerirá dos tercios de los votos del total de los Miembros para tomar las resoluciones señaladas en los incisos b, i del artículo anterior y la unanimidad de votos de los Miembros para el inciso h del artículo anterior, siempre que tal resolución se tome en Sesión Extraordinaria reunida para tal efecto y solicitada por la Asamblea General en Sesión Ordinaria.- Artículo Décimo Sexto: De las Reuniones. Sesiones Ordinarias: Las Asambleas Generales Ordinarias de Miembros se reunirán por lo menos dos veces al año, debiendo notificar por escrito a los Miembros, señalando el lugar, hora, día y orden del día. Esta notificación se hará con diez días de anticipación. En caso de que la fecha de alguna reunión coincida con un día feriado o existiese alguna razón para celebrar la sesión en fecha distinta a la usual, la Junta Directiva deberá designar la fecha y hora de la sesión como lo juzgue más conveniente.- Sesiones Extraordinarias: La Junta Directiva podrá citar a la Asamblea General para Sesiones Extraordinarias por escrito señalando el lugar, hora, día y asunto a tratar, con quince días de anticipación, siempre que así lo pidan el Cuarenta Por Ciento (40%) de los Miembros Activos o Cuatro Miembros de la Junta Directiva, expresando en la petición el motivo o causa por la que la solicitan. En éstas reuniones se tratarán únicamente aquellos asuntos que originaron la petición debiendo expresarse dichas causales en la citación respectiva.- En la Acta de cada Sesión Ordinaria se nominará a los miembros que estuvieron presentes, siendo el Acta firmada únicamente por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.- Artículo Décimo Séptimo: De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la organización y está compuesto de: un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal. Los miembros de esta Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos para nuevos períodos consecutivos.- Artículo Décimo Octavo: Atribuciones. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a. Hacer efectivos los acuerdos de la Asamblea General de Miembros; b. Citar por Secretaría a los Miembros para las reuniones de la Asamblea General; c. Crear Comités conforme a la naturaleza de la Asociación para realizar los fines de la Asociación y proceder al nombramiento de los Miembros que deban integrarlos; d.

Administrar los fondos y los bienes de la Asociación; e. celebrar todo tipo de convenios y acuerdos, ya sean nacionales e internacionales; f. Otorgar poderes de toda clase a uno o más Miembros de la Asociación, para realizar a nombre de ésta cualquier acto jurídico; g. Presentar al cierre del año fiscal los Estados Financieros al Ministerio de Gobernación; h. Establecer las cuotas de admisión, las mensuales y las extraordinarias. Estas últimas deberán ser ratificadas por la Asamblea General en su próxima Sesión Ordinaria; i. Proponer candidatos a las distintas categorías de Miembros; j. Suspender a los Miembros que incurran en cualquiera de las faltas citadas en el artículo treinta y nueve de éstos Estatutos; k. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas conforme éstos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; l. Cualquier otra atribución que le sea asignada por la Asamblea General de Miembros.- Artículo Décimo Noveno: Procedimiento de elección de la Junta Directiva. La Asamblea General nombrará un Comité de Proposición de Candidatos, compuesto de tres miembros, el que se encargará de nominar los candidatos para los cargos Directivos de la Asociación. Éste Comité será nombrado cuatro semanas antes de la sesión anual señalada en el artículo veinticinco y se propondrá una semana antes de su elección dos candidatos para cada cargo de la Junta Directiva. La votación para elegir a los miembros de la Junta Directiva será secreta y se efectuará en la Sesión Anual, bastando la mayoría simple de los Miembros presentes de acuerdo al artículo veinticuatro de éstos Estatutos para su validez.- Artículo Vigésimo: Toma de Posesión. Los Directores electos tomarán posesión de sus cargos, asumiendo los deberes respectivos, en la primera Sesión Ordinaria posterior a la sesión de su elección.- Artículo Vigésimo Primero: De las Reuniones y Resoluciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva celebrará sesiones regulares, cuando lo creyere conveniente, en el día o días que el Presidente designe. Estas reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez cada seis meses. El Presidente puede llamar a Reunión Extraordinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo octavo.- Artículo Vigésimo Segundo: De las Vacantes. Una vacante temporal en la Junta Directiva, será suplida por aquella persona designada por el acuerdo de la mayoría de votos del mismo Consejo. Las vacantes definitivas en la Junta Directiva serán suplidas por la Asamblea General de Miembros, y servirán dicho cargo por el resto del período.- Artículo Vigésimo Tercero: Del Presidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación con facultades de un Apoderado General de Administración y Generalísimo en lo que la Junta Directiva le señale, tanto en Nicaragua como fuera de ella. Además, presidirá las sesiones de la Asamblea General de Miembros y las de la Junta Directiva, y tendrá todas las obligaciones y derechos inherentes a su cargo. El Presidente deberá firmar las Actas de cada Sesión Ordinaria. En los casos para los que se requiera mayoría simple, si hubiere empate en las dos primeras votaciones, este será decidido por el doble voto que en este caso tendrá el Presidente en Funciones.- Artículo Vigésimo Cuarto: Del Vice-Presidente. El Vice-Presidente ejercerá las funciones del Presidente en su ausencia, y desempeñará los otros deberes que ordinariamente competen a esta clase de cargo.- Artículo Vigésimo Quinto: Del Secretario. Serán sus obligaciones: a. Citar a los miembros de la Asociación y a los de la Junta Directiva, para Sesiones Ordinarias o Extraordinarias; b. Llevar un Libro de Actas y de Miembros; c. Registrar las Actas de cada Sesión Ordinaria y

Extraordinaria en el correspondiente libro; d. Hacer los informes requeridos por la Asociación; e. Notificar la suspensión de membresía a un Miembro cuando haya sido decidida en Sesión Ordinaria por la mitad más uno de los Miembros presentes; f. Firmar las Actas de cada Sesión Ordinaria junto con el Presidente; g. Ser órgano de comunicación entre la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; h. Desempeñar los demás deberes que ordinariamente competen a este cargo.- Artículo Vigésimo Sexto: Del Tesorero. El Tesorero estará obligado a llevar un Libro Diario y un Libro Mayor. Deberá cobrar con puntualidad las cuotas o cualquier otra deuda que tengan los Miembros con la Asociación, anotando debidamente los ingresos en su libro y depositándolos, posteriormente, en el banco. Es obligación del Tesorero pagar todas las cuentas de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva, sin demora. Todos los pagos deben hacerse por medio de cheques, autorizados bajo firmas mancomunadas de dos Miembros, una de ellos será del Presidente. El Tesorero tendrá que elaborar los Estados de Resultados y Balance General para su posterior presentación al Ministerio de Gobernación, al igual que rendir un informe mensual a la Junta Directiva y a realizar los demás actos que sean acostumbrados para esta clase de cargo.- Artículo Vigésimo Séptimo: De los Vocales. Los Vocales por su orden, supliran las vacantes temporales de los otros miembros de la Junta Directiva y participaran en las sesiones con voz y voto.- CAPÍTULO SEXTO: (DE LOS COMITÉS): Artículo Vigésimo Octavo: Con el fin de coordinar y gestionar la ejecución de acciones que resulten de las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, se conformarán los Comités que sean necesarios. Estos Comités serán integrados voluntariamente. Las funciones de estos Comités así como sus obligaciones se establecerán en el Reglamento Interno de la Asociación.- CAPÍTULO SÉPTIMO: (DE LAS SANCIONES): Artículo Vigésimo Noveno: De las Faltas. Serán consideradas como faltas: a. La mala conducta de los Miembros dentro o fuera de la Asociación, perjudicando el nombre de la Asociación Jóvenes Empresarios por la Democracia; b. Si materialmente no muestra interés por las actividades de la Asociación; c. La ausencia a dos sesiones consecutivas sin justificación o aviso; d. Si su porcentaje de asistencia a las sesiones son menor a un sesenta por ciento en un año; e. Falta de asistencia o asistencia retrasada a cualquier sesión.- Artículo Trigésimo: De las Sanciones. Cualquiera de las faltas señaladas anteriormente será penada con suspensión definitiva, excepto los casos de los incisos d y e para los que habrá suspensión temporal de tres meses para el inciso d y multa únicamente para el inciso e. La solicitud de suspensión de una Miembro puede provenir de cualquiera Miembro, comité o Director, no importando de donde provenga la solicitud de suspensión, ésta deberá contener las razones por las cuales se pide la cancelación de membresía. La solicitud deberá presentarse a la Junta Directiva para estudio y votación en la siguiente sesión ordinaria, siendo indispensable que exista quórum, siendo suficiente la mitad más uno de los Miembros presentes.- CAPÍTULO OCTAVO: (DEL REGLAMENTO): Artículo Trigésimo Primero: La Asamblea General de Miembros en Sesión Extraordinaria convocada al efecto, emitirá un Reglamento Interno de éstos Estatutos.- CAPÍTULO NOVENO: (DISPOSICIONES FINALES): Artículo

Trigésimo Segundo: Toda reforma a los presentes Estatutos debe ser aprobada en el seno de la Asamblea General de Miembros para luego ser aprobada por el Poder Ejecutivo.- Artículo Trigésimo Tercero: De la Disolución. La Asociación podrá disolverse: a. Por las causas que señale la Ley competente sobre Fundaciones y Asociaciones Civiles sin fines de Lucro; b. Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, en concordancia con los artículos décimo sexto y décimo séptimo de los presentes Estatutos.- Artículo Trigésimo Cuarto: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General de Asociados nombrará una Comisión Liquidadora y nombrará de su seno a los tres miembros liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores, todo de acuerdo con lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Trigésimo Quinto: La Comisión Liquidadora tendrá las siguientes funciones: a. Hacer inventario de los activos de la Fundación; b. Exigir cuentas de la Administración a las personas que hayan manejado intereses de la Fundación; c. Cobrar judicial y extrajudicialmente los créditos activos, recibir importe y otorgar los correspondientes finiquitos; d. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e. Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación con terceros; f. Cerrar las cuentas que la Asociación tuviese en cualquier institución bancaria; g. Después de la liquidación, las posesiones y bienes que pertenecían a la Asociación serán distribuidos entre las Asociaciones que tienen fines y objetivos similares a la Asociación Jóvenes Empresarios por la Democracia, de conformidad con lo establecido en la escritura Constitutiva y los presentes Estatutos.- ELECCION DE DIRECTIVA. A continuación se procedió a la elección de los miembros que integran la Junta de Directores, quedando definitivamente organizada de la siguiente manera: Presidente, Carlos David Castillo Núñez; Vicepresidente, Eduardo José Pérez Bermúdez; Tesorero, Carmen Blanco Chacón; Secretaria, Augusta Arguello Brockmann; Primer Vocal, Eduardo Cuadra Fajardo; Segundo Vocal, Guillermo Castillo Muñiz. Los nombrados aceptan el cargo y quedan en posesión del mismo por el periodo de dos años. De esta manera quedan aprobados los estatutos de la Asociación "Jóvenes Empresarios por la Democracia" o "JED". Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice conocer el valor, alcance y trascendencia legales de este acto; objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y sobre la necesidad de que se solicite la Personalidad Jurídica de esta Asociación ante las autoridades correspondientes y se registre en el Ministerio de Gobernación. Y Leída por mí el Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes, éstos la encontraron conforme, la aprobaron, ratificaron y sin hacerle modificación alguna, firman junto con la suscrito Notario, que doy fe de todo lo relacionado (f) Carlos Castillo Muñiz. (f) Ilegible. (f) C. Blanco. (f) EJerez. (f) AArguello. (f) Ilegible. (f) Ilegible. Pasó ante mí, al frente del folio treinta y dos al frente del folio cuarenta de mi protocolo número cuatro que llevo en el corriente año y a solicitud del Licenciado Carlos David Castillo Muñiz, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Jóvenes Empresarios por la Democracia, extiende esta segunda copia de seis hojas útiles de papel sellado que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día diecinueve de enero del dos mil cinco. Lic. Aníbal Álvarez López, Abogado y Notario Público.

**ESTATUTOS FUNDACION CORAZONES
DE LA LIBERTAD (FUNCORLIB)**

Reg. No. 7871 – M. 1467548 – Valor C\$ 780.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número TRES MIL CUARENTA Y NUEVE (3049), del folio número tres mil setecientos cincuenta y dos, al folio número tres mil setecientos cincuenta y nueve, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION CORAZONES DE LA LIBERTAD” (FUNCORLIB)**. Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de abril del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de abril del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en escritura número un mil siete (1007), protocolizada por la Licenciada Lillyam Ninoska Machado, el día veinticinco de septiembre del año dos mil cuatro Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CORAZONES DE LA LIBERTAD “FUNCORLIB”. - Capítulo Primero: Naturaleza, Denominación, Domicilio, y Duración, de la Fundación. Artículo 1: Naturaleza: esta es una fundación creada por el Licenciado Martín de los Angeles Díaz Machado y es una Fundación Civil sin fines de Lucro, apolítica, de carácter social democrática, participativa, inspirada en los principios de solidaridad, fraternidad, honestidad, cumplimiento de la justicia y desarrollo comunitario, autosostenible, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio con plena capacidad civil para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todo tipo de actos jurídicos de conformidad con la ley que sean necesarios para el cumplimiento de objetivos de la fundación. Artículo 2: Denominación: La fundación se denominará Fundación Corazones de la Libertad la que podrá abreviarse con las siglas “FUNCORLIB”. Artículo 3: Domicilio: El domicilio de la fundación es en el municipio de Masaya departamento de Masaya pudiendo establecer oficinas o filiales en todo el territorio nacional. Artículo 4: Duración la duración de la Fundación es por tiempo indefinido. Artículo 5.- Principios y Objetivos: Los objetivos o finalidades principales de la fundación serán: 1) Promover y Defender los Derechos Jurídicos y Constitucionales que benefician a los privados de libertad. 2) Promover la adopción a internos abandonados por sus familias, parientes y amigos, asumiendo la fundación la responsabilidad de encontrarles un nuevo núcleo familiar. 3) Coordinar y apoyar a la institución de promoción y defensa de los derechos humanos (Procuraduría de los derechos humanos de Nicaragua), organismos constitucional y legalmente establecido para la implementación de los privados de libertad. 4) Realizar los trabajos legalmente pertinentes en beneficio de los privados de libertad en todos los centros penitenciarios del país y sobre todo en aquellos casos que por su problema económico no cuentan con un buen asesoramiento, lo mismo

que la prioridad con el trabajo de detenidos que tienen que ver con los derechos de la niñez, la adolescencia y la mujer. 5) Mantener una constante comunicación con los internos de los diferentes sistemas penitenciarios con el objetivo de ayudar en cuanto a las necesidades que padecen referente a la salud, alimentación, trabajo, dentro de los sistemas penitenciarios, a la libre circulación, al habeas hábeas, a la petición de un proceso justo, liquidación de su pena, condena condicional, entre otros derechos constitucionales. 6) Asesorar y apoyar a las personas de escasos recursos en los juicios que tengan pendientes en materia civil, penal, laboral, agraria, mercantil e incluso administrativo entre otros en todas y cada una de sus instancias e interposición tanto de recursos ordinarios como extraordinarios de ser posible hasta su total ejecución que por su situación económicamente precaria no pueden pagar los servicios de un profesional del derecho. 7) Gestionar ante los organismos y agencias internacionales de promoción de los derechos humanos y jurídicos y cualquier otro con fines parecidos los recursos financieros que requiere la fundación para cumplir con sus objetivos 8) Establecer relaciones con otras organizaciones que persigan los mismos fines y objetivos de la fundación. 9) Desarrollar programa de Capacitación que permitan la creación de una red de promotores de defensa de los derechos de los privados de libertad, priorizando para ello a las mujeres, adolescentes, niños y ancianos entre otros. 10) Capacitar técnicamente a la población penitenciaria sobre los derechos humanos de los detenidos y sobre sus derechos jurídicos psicológicos y sociales. 11) Visitar y Proporcionar a los orfanatorios, Centros de Rehabilitación, Centros Educativos de Primaria, Secundaria y Universidades, Charlas y la Información Pertinente sobre los derechos y deberes de los niños, jóvenes y adolescentes, sean hombres o mujeres, para con la sociedad y el estado como medida preventiva y educativa. 12) Apoyar la educación que presten los sistemas penitenciarios a los internos, principalmente a las mujeres, jóvenes y adolescentes en cuanto a sus útiles escolares (cuadernos, libros, lápices etc.) 13) Realizar una preparación psicológica a aquellos internos de los diferentes centros penitenciarios o de detención próximo a cumplir su pena para su reincorporación familiar y social de forma positiva, cumpliendo de esta manera al cien por ciento el principio de resocialización contenido en el Arto.34 de nuestra constitución. 14) Gestionar apoyo técnico y de capacitación para los miembros de la fundación tanto ante organismos nacionales como extranjeros. 15) Elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos que conlleven al fortalecimiento de la consecución de los objetivos de la fundación. 16) Desarrollar planes mensuales, trimestrales y anuales para el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación, lo mismo que capacitación a sus miembros para efectuar una mejor defensa de los derechos de los privados de libertad y todas aquellas personas que necesiten los servicios de la fundación siempre y cuando sean de escasos recursos. 17) Representar, defender y promover, los intereses de la fundación en las distintas instancias o ante los organismos gubernamentales y privados de Nicaragua, así como ante aquellos organismos extranjeros internacionales cuya actividades se relacionan con el objetivo de la fundación. 18) En general cualquier otra actividad que beneficie primordialmente los legítimos intereses de los privados de libertad y además de las personas de escasos recursos, pudiendo también para tales fines promover federaciones y asociaciones con organismos que perciban fines similares. Para tales fines la fundación canalizará todos los

recursos técnicos, materiales y financieros promoviendo de organismos internacionales o nacionales o personas que tengan intereses en apoyar a los privados de libertad, sean niños, mujeres, adolescentes, ancianos, etc. Así como también apoyar a las personas de escasos recursos que sean imposibilitados a comparecer en un proceso civil, penal, laboral, agrario, mercantil, e inclusive administrativo por no tener un dinero para pagar un abogado que lo asesore y defienda etc. Artículo 6.- Para lograr sus objetivos la fundación podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles, comerciales, legales, administrativos o de cualquier índole que estimen necesarios y sean conducentes para la realización de sus fines. CAPITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS: Artículo 7.- Podrán ser miembros de la fundación cualquier persona natural o jurídica que se dedique a actividades relacionadas con el servicio a la comunidad y a la protección de los derechos de los privados de libertad y personas de escasos recursos, para lo cual deberá solicitar su ingreso a admisión a la fundación ante la Junta Directiva de la misma con la forma, requisitos y procedimiento que al efecto señala. Podrán existir tres (3) tipos de miembros: fundadores, honorarios y ordinarios. Artículo 8.- Son miembros fundadores los que suscriben el acta constitutiva y los presentes estatutos. Artículo 9.- Son miembros honorarios, aquellas personas que por su apoyo y vinculación con las actividades de la fundación, le sea reconocido tal status por la Junta Directiva. Artículo 10.- Son miembros ordinarios aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la fundación y a los estatutos o propuesta de la junta directiva por el voto de simple mayoría de la Asamblea General de la Fundación. Artículo 11.- Son requisitos para obtener la membresía: a) enviar solicitud por escrito exponiendo los motivos que lo incentiva a pertenecer a la fundación. b) aceptar los principios y cumplir con los estatutos y reglamento interno que se establezca una vez aceptada la solicitud. c) obligarse a presentar los documentos requeridos. d) cumplir con las responsabilidades de la fundación. Artículo 12.- Son derechos de los miembros fundadores a) participar en la asamblea general con voz y voto. b) ser electo para miembro de la Junta Directiva. c) recibir apoyo de la fundación en todos los programas que se impulsen. d) participar en las actividades que desarrolla la fundación. e) presentar propuestas y proyectos ante la asamblea general para su consideración. f) solicitar información sobre planes, proyectos y resultados de la fundación. Artículo 13.- Son obligaciones de los miembros: a) cumplir con los presentes estatutos y demás normas legales. b) acatar las resoluciones, acuerdos y orientaciones emanadas de la asamblea general y de la junta directiva. c) apoyar las actividades de la fundación. d) cumplir con el reglamento interno de la fundación. Artículo 14.- La calidad de miembro se pierde: a) por renuncia por escrito. B) por incumplimiento de sus obligaciones como miembro. c) por actuar en contra de los intereses de la fundación. d) cuando la mitad mas uno de sus miembros así lo decidan. e) por realizar actividades en perjuicio de la naturaleza, fines y objetivos de la fundación. CAPITULO TERCERO (GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN): Artículo 15.- Son órganos de la fundación: la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 16.- La Asamblea General es el máximo organismo de decisión y está integrada por todos los miembros fundadores de la fundación. Artículo 17.- La Asamblea General tendrá como funciones a) aprobar el informe

anual y el presupuesto. b) Recibir informe de la junta directiva y de las actividades realizadas y programadas. c) Efectuar a los presentes estatutos las modificaciones y reformas que se estimen conveniente. d) Elegir a la junta directiva. e) Aprobar y reformar el reglamento. f) Aprobar el ingreso y pérdida de membresía de acuerdo al reglamento interno. g) Decidir sobre la resolución de la fundación. h) Todas las demás que señalen las leyes. Artículo 18.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva o la mitad más uno de sus miembros los solicitara con quince días de anticipación. En todo caso dicha citación podrá hacerse por cualquier medio escrito. Artículo 19.- El Quórum para celebrar Asamblea General se formará con la mitad más uno de sus miembros, en caso de no llenarlos, se convocará nuevamente para realizarse quince días después, el cual se llevará a efecto con los que asistan o de forma inmediata cuando existan causas especiales que así lo ameriten. Artículo 20.- Las decisiones serán tomadas con el voto de la mitad más uno de los asistentes. Artículo 21.- La Junta directiva será electa por la Asamblea General para un periodo de seis años con derecho a reelegirse en su mismo cargo, la cual estará integrada por nueve miembros que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y acuerdos, Tesorero, Tres fiscales y dos Vocales. Para ser miembro de la junta directiva es necesario tener cinco años de afiliación. Artículo 22.- Son funciones de la Junta directiva: a) Administrar y dirigir la fundación, b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, c) Convocar a la Asamblea General con quince días de anticipación, d) Conocer los casos de expulsión o destitución de miembros y presentar sus recomendaciones a la Asamblea General, e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos, atribuciones y disposiciones así como también las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, f) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la fundación. g) Revisar el proyecto de presupuesto anual de la fundación el cual será presentado a la Asamblea general para su aprobación definitiva. h) Revisar el informe financiero anual de la fundación el cual será presentado a la asamblea ordinaria para su aprobación definitiva. i) Conocer de las faltas de los miembros para la aplicación de las medidas disciplinarias. J) Aceptar donaciones. K) elaborar dictámenes, recomendando la pérdida total de la calidad de un miembro cuando el caso lo amerite y elevarlo a consideración de la Asamblea Ordinaria. L) Recibir los informes de la auditorias internas y externas. M) Realizar otras atribuciones acordadas por la Asamblea Ordinaria. Artículo 23.- El Presidente tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la Fundación Judicial y extrajudicialmente con facultades de Apoderado General de Administración b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. C) Autorizar con sus firmas los gastos aprobados conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea Ordinaria. D) Firmar las actas, de la Asamblea General y de la Junta Directiva con el Secretario. E) Representar a la Fundación en Actos Públicos. F) En conjunto con el tesorero abrir cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias así como la firma libradora. G) Velar porque los miembros de la Junta Directiva cumplan con sus funciones. H) Si por cualquier causa se produjese empate en las votaciones el presidente tendrá doble voto-. I) Velar porque los miembros de la Junta Directiva cumplan con sus funciones. Artículo 24.- El vicepresidente deberá: a) Colaborar con el Presidente en la Ejecución de las tareas propias de su cargo. B) Asumir las funciones del Presidente en Ausencia. C)

Ejercer las atribuciones que la Asamblea General, Junta Directiva y el Presidente deleguen. Artículo 25.- El Secretario de Actas y Acuerdos es el Órgano de Comunicación de la Fundación y tendrán las siguientes atribuciones. A) Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. B) Con instrucciones del Presidente de la Junta Directiva convocar a sesión de Junta Directiva y Asamblea General en su caso. C) Cuidar y mantener al día los libros de actas. D) Llevar el archivo y la correspondencia El firmar junto con el presidente el libro de actas y acuerdos, así como también las calificaciones de los acuerdos. Artículo 26.- Son funciones del tesorero: A) Llevar el control de las aportaciones de cada miembro. B) Revisar que cada entrada y salida de dinero sea acompañada de recibo correspondiente. C) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y Anuales a la Asamblea General. D) Firmar junto con los presidentes lo cheques que libren, correspondiente a las cuentas bancarias que tenga la fundación. E) Presentar un Balance Financiero del Estado Financiero a la Asamblea General. F) Cualquier otra función que le asigne a La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente con posterioridad. Artículo 27.- Son funciones de los Fiscales a) Velar por que los asociados cumplan con lo establecido en el presente estatuto y con los acuerdos de la asamblea general y de la junta directiva. b) Revisar con el presidente las cuentas de tesorería. C) Conocer de las causas de suspensión o expulsión de los miembros un dictamen de la junta directiva que es quien resolverá. Artículo 28.- Son funciones de los Vocales: a) Sustituir en caso de ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva con excepción del presidente, b) Apoyar las actividades de los miembros de la Junta Directiva, c) Cumplir con las tareas específicas encomendadas, d) Presentar su punto de vista en las reuniones de la Junta Directiva, relacionadas al desempeño de la fundación. Artículo 29.- La fundación tendrá un asesor legal que asesorará a la Junta Directiva y al Presidente y a las oficinas de la Fundación, en las transacciones, acuerdos o convenios en que los conocimientos jurídicos sean necesarios para tomar decisiones, el asesor legal tendrá un período de tiempo determinado por los estatutos y reglamentos internos de la fundación. CAPITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO, DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN: Artículo 30.- El Patrimonio de la Fundación se compondrá de: a) Un aporte inicial de DIECISÉIS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 16.000.00), una computadora, cuatro máquinas de escribir, cuatro escritorios; b) Las aportaciones de los miembros; c) Los Aportes o Donaciones y demás bienes que la Fundación reciba o adquiera a cualquier Título de persona natural o Jurídica sean estas nacionales o extranjeras, así como también de empresas privadas o estatales, de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometen el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Fundación; d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la fundación de cualquier título siempre y cuando no comprometa el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación; e) Los bienes muebles o inmuebles que la fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades; f) Cualquier otro bien que sea adquirido conforme las leyes de la República y que sean con la finalidad de cumplir exclusivamente con las obligaciones, fines y objetivos de la Fundación para los cuales fue creado, por lo tanto ninguno de los miembros de la

Fundación podrá reclamar para sí parte del Patrimonio. Artículo 31.- La Asamblea General podrá Disolver esta Fundación en reunión ordinaria o extraordinaria con el voto de las tres cuarta partes de sus miembros. o fundadores o por cualquier causal establecido por la Ley 147, o en sus Estatutos, los bienes resultantes de la correspondiente liquidación serán donados a cualquier organismo similar sin perjuicio como ya se mencionó del pago de las obligaciones pendientes a favor de cualquier persona, la que será satisfecha de preferencia. Artículo 32.- Una vez disuelta la fundación la Junta Directiva o a quien delega la Asamblea General, decidirá la liquidación y destino de los bienes, priorizando las obligaciones pendientes que tenga la fundación, así mismo desde ya se deja establecido que en caso de liquidación los bienes excedentes serán donados a personas jurídicas sin fines de lucro que tengan los principios y objetivos parecidos a la fundación. Artículo 33.- La Junta Liquidadora ejercerá sus funciones una vez constituida y tendrá las siguientes atribuciones, a) Exigir la cuenta de administración a toda persona que haya manejado recursos de la fundación, b) cumplir con las obligaciones pendientes al tiempo de la disolución, d) otorgar finiquitos, e) disponer que se practique el balance general de cierre final; y f) cualquier otra que señale la ley. Artículo 24.- La fundación además podrá ser disuelta por contravenir las causales en la ley 147 y el Código Civil vigente. CAPITULO QUINTO: DELAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS: Artículo 35.- Los estatutos podrán ser reformados con la aprobación de los dos tercios de la membresía absoluta de la Asamblea General. Artículo 36.- Norma Supletoria, Todo lo que estos Estatutos y Reglamento interno no contemplen lo decidirá la Asamblea General y en su receso la Junta Directiva de acuerdo a las leyes del país, y en su receso el Miembro Fundador y Creador de la Fundación con pleno derecho irrevocable. Considerando además que el presente artículo no es sujeto a revocación ni modificación alguna. Artículo 37.- Arbitramiento: Cualquier desavenencia producto de la interpretación deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen al notario autorizante o a un conocedor del derecho, conocedor de métodos alternativos de solución de controversia. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES: VIGENCIA. Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la aprobación de la Personería Jurídica de la Fundación por la Asamblea Nacional, con la publicación del Decreto respectivo en La Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de sus cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, las cuales envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de lo relativo a su testimonio. Y leída que fue por mí, íntegramente la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban sin hacerle modificación alguna, ratifican y firman todos conmigo y ante mí, la suscrita Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Martín D. M.- (F) Ilegible.- (F) Maritza M.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Julia Luna P.- (F) LNMachado (Notario).- PASÓ ANTE MÍ: del frente del folio un mil setecientos cincuenta y cuatro al frente del folio un mil setecientos cincuenta y ocho, de mi Protocolo número Ocho que llevé durante el año dos mil cuatro. A solicitud del señor Martín de los Ángeles Díaz Machado, libro este Segundo Testimonio compuesto de cinco hojas útil de papel de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya a las dos

de la tarde del día cinco de abril del año dos mil cinco. Notario Público.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 7861 – M. 1519288 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 083-2005

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Orlando Mogollón Romero Representante de Agencia Aduanera **ORLANDO MOGOLLON ROMERO E HIJOS S.A.** a fin de que se le otorgue licencia para operar como agencia aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la razón Social **ORLANDO MOGOLLON ROMERO E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA**, Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas administraciones de aduana como agentes aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres delegaciones de aduana

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán, contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la ley de autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Los accionistas de la sociedad **ORLANDO MOGOLLON ROMERO E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA**, no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, Managua República de Nicaragua a los nueve días del mes de junio del dos mil cinco. César Suazo Robleto, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 7860- M. 1519290 – Valor C\$. 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 45-2005

La Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:

I

Que es necesario adoptar medidas para atender las necesidades del consumo doméstico de arroz;

II

Que el Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 031-2005, Reglamento sobre la Administración de Contingentes de Arroz en Granza Importado, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 78 el día veintidós de Abril del año dos mil cinco, establece en su Título III.) las disposiciones sobre las normas y procedimientos para la apertura de contingentes de desabastecimiento.

III

Que el Artículo 5 del referido Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 031-2005, faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a través de su Dirección de Integración y Administración de Tratados (DIAT), para asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con dicho Reglamento. Que con fecha diecinueve de Mayo del año en curso la Dirección de Integración y Administración de

Tratados me remite comunicación exponiendo las necesidades del consumo doméstico de arroz y recomienda una nueva asignación del contingente arancelario de importación de arroz, por lo que pide a la suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio emitir un Acuerdo Ministerial en ese sentido.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas; y el Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 031-2005;

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer un contingente arancelario equivalente a Cuarenta Mil toneladas métricas (40,000 TM) para importar arroz granza, clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la importación (DAI) del 10%.

Las importaciones fuera del contingente bajo dicho inciso arancelario, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el SAC vigente.

SEGUNDO: El período para la asignación del contingente será del día primero de Junio al día treinta de Septiembre del año dos mil cinco.

TERCERO: La distribución del contingente de arroz en granza se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 del Título III.) del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR N° 031-2005, "Reglamento sobre la Administración de Contingentes de Arroz en Granza Importado".

CUARTO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil cinco. AZUCENA CASTILLO. Ministro.

Reg. No. 8174 - M. 1519547 - Valor C\$ 85.00

**Solicita
Consultor (a) de Comunicación y Divulgación .**

Responsabilidad:

1. Producir los contenidos para sección informativa del sitio web de CAFTA / Nicaragua , con los contenidos los contenidos previamente acordados y aprobados por las autoridades del MIFIC.

2. Proveer información actualizada sobre los avances , logros y últimos acontecimientos de las negociaciones del TLC y actividades del MIFIC.

3. Apoyar la divulgación y promoción de las distintas Direcciones que conforman el MIFIC.

4. Apoyar la producción y diseño de los materiales impresos que se harán llegar al público Nicaragüense y a sectores especializados .

5. Coordinar con los medios de comunicación la cobertura periodística de las distintas actividades de la Institución, además de proponer a los medios los reportajes que no estén necesariamente dentro de la Agenda informativa.

6. Organizar la logística de las actividades y coordinar con las direcciones las distintas actividades que realicen.

7. Proveer el proceso CAFTA/Nicaragua de un medio de divulgación Institucional, utilizando todos los medios : digitales, escritos y radiales.

PERFIL:

Formación Básica: Licenciado en Publicidad y/o mercadeo con estudios de especialización en área Comunicación Social

Microsoft Office 2000 (Word, Power Point, Excel, etc)

Experiencia requerida:

Experiencia en diseño y elaboración de productos de Publicidad.

Excelentes relaciones Interinstitucionales.

Coordinación y consenso interinstitucional.

Buena comunicación oral y escrita.

Habilidades de trabajar bajo presión y dispuesto a trabajo de campo

Interesados enviar Curriculum, con fotografía reciente y documentación completa al Apto. Postal No. 8 con Atención Recursos Humanos. Fecha límite 23 de Junio de 2005.

Reg. No. 7870 – M. 1519270 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL
ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL
MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. 494-RN-MC/2005
CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha nueve de julio del año dos mil cuatro, por el señor **RAFAEL GUERRERO ALVARADO**, en su calidad personal, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL GUERRERO**, con una superficie de diez punto doce mil hectáreas (10.12 has), que se encuentran ubicadas en el municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el área original solicitada por la empresa es de diez punto doce hectáreas (10.12 has), quedando luego de su revisión por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, un área total libre de diez hectáreas (10.00 has).

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en la revisión de las coordenadas del área solicitada se encontró que la superficie de la misma era dos mil noventa y un hectáreas.

VI

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal en comunicación de fecha veintiocho de julio del año dos mil cuatro, el cual no se pronunció en el plazo definido por Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre

la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor **RAFAEL GUERRERO ALVARADO** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **EL GUERRERO**, con una superficie de **DIEZ HECTÁREAS (10.00 has)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	1342100	572750
2	1342500	572750
3	1342500	573000
4	1342100	573000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de abril del año dos mil cinco. (F) AZUCENA CASTILLO. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. Licenciada Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. DGRN-MIFIC.- Su Despacho. Estimada Licenciada: Por medio de la presente quiero hacer llegar mi aceptación de forma íntegra con respecto al Acuerdo Ministerial 494-RN-MC/2005 de fecha 01 de Abril Del año 2005, por medio del cual se me otorga una Concesión Minera en el lote denominado "El Guerrero", ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua, por lo tanto pido se emita la Certificación del respectivo Título. Dicho Acuerdo Ministerial me fue notificado en Correspondencia Recibida con fecha del 21 de abril del 2005 MIFIC DGRN-282-2005. Al mismo tiempo hago entrega de los respectivos Timbres Fiscales por la cantidad de C\$ 5,450.00 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos), de esta manera se cumple por lo requerido por la Ley. Agradeciendo su atención y deseándole éxito en sus funciones. Me suscribo. Managua, 18 de mayo del 2005. Rafael Guerrero Alvarado.- Cc: Archivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil cinco. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 7694 - M. 1519069 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: El 10 en la Nación, que consiste en, Clase 38 Internacional, Exp. 2004-02988, a favor de Radio y Televisión Nicaragüense, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 82257, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 228, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7695 - M. 837010 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CM, que consiste en, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-03361, a favor

deDIAGEOSOTLANDLIMITED, deEscocia, bajo elNo. 82352, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 67, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7696 - M. 837011 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-03362, a favor de DIAGEOSOTLANDLIMITED, de Escocia, bajo el No. 82351 Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 66 vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7697 - M. 837012 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FILLDERM PHARMA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03368, a favor de PHARMA VITAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 82349, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 64, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7698 - M. 837013 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DELIGUISOS, Clase 29 Internacional, Exp. 2004-03369, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 82348, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 63, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7699 - M. 836982 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AIRMAX, Clases 5 y 10 Internacional, Exp. 2004-02403, a favor de Ivax Corporation, de EE.UU., bajo el No. 82417, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 132, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7700 - M. 836983 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-02651, a favor de Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., bajo el No. 82344, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 59, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7701 - M. 836984 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-02652, a favor de Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., bajo el No. 82343, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 58, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7702 - M. 836985 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Toque Estilo, que consiste en, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02671, a favor de S. C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., bajo el No. 82341, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 56, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7703 - M. 836986 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLACK LEATHER, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-02903, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 82387, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 102, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7704 - M. 836987 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IMARISATIN, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-02904, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 82386, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 101, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7705 - M. 836988 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DARING CURVES, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-02905, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 82385, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 100, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7706 - M. 836989 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WILDCOUNTRY OUTBACK, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-02906, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 82384, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 99, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7707 - M. 836990 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVONLATIN ATTITUDE, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-02909, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 82383, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 98, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7708 - M. 836991 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GOOD FOOD FROM THE HEARTLAND, Clase 29 Internacional, Exp. 2004-02992, a favor de SF Investments, Inc., de EE.UU., bajo el No. 82382, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 97, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7709 - M. 836992 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OTRIVINE, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02994, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 82381, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 96, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7710 - M. 836993 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OTRIVIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02995, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 82380, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 95, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7711 - M. 836994 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LESONAL, Clases 2, 3 y 17 Internacional, Exp. 2004-03048, a favor de Akzo Nobel Coatings International B. V., de Holanda, bajo el No. 82379, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 94, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7712 - M. 836995 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DUNKAROOS, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-03050, a favor de

General Mills, Inc., de EE.UU., bajo el No. 82378, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 93, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7713 - M. 836996 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MASISA, que consiste en, Clase 20 Internacional, Exp. 2004-03055, a favor de MASISA S.A., de Chile, bajo el No. 82359, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 74, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7714 - M. 836997 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03056, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 82393, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 108, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7715 - M. 836998 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BONE STRAIT, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03059, a favor de ALBERTO-CULVER COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 82403, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 118, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7716 - M. 836999 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JUST FOR ME, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03060, a favor de Pro-Line international, Inc., de EE.UU., bajo el No. 82402, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 117, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7717 - M. 837000 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERMREPAIR, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03061, a favor de Pro-Line international, Inc., de EE.UU., bajo el No. 82401, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 116, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7718 - M. 837001 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRO-LINE, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03062, a favor de Pro-Line international, Inc., de EE.UU., bajo el No. 82400, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 115, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7719 - M. 837002 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOFT & BEAUTIFUL, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03063, a favor de Pro-Line international, Inc., de EE.UU., bajo el No. 82399, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 114, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7720 - M. 837003 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOHYLUROX, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03073, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 82388, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 103, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7721 - M. 837004 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANAPTIR, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03355, a favor de AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 82358, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 73, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7722 - M. 837005 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLEXIR, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03356, a favor de AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 82357, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 72, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7723 - M. 837007 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROLENIV, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03358, a favor de AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 82355, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 70, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7724 - M. 837008 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: CNCARTOONNETWORK, que consiste en, Clases 9, 16, 25, 28, 30, 35, 38, 41 y 42 Internacional, Exp. 2004-03359, a favor de THE CARTOON NETWORK LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 82354, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 69, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7725 - M. 837009 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y

Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-03360, a favor de DIAGEOSOTLANDLIMITED, de Escocia, bajo el No. 82353, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 68, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7726 - M. 837014 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ASYMBI, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03411, a favor de AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 82347, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 62, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7727 - M. 837006 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ERIDZA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03357, a favor de AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 82356, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 71, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7728 - M. 837015 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SMIRNOFF ICE, que consiste en, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-03412, a favor de Diageo North America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 82346, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 61, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7729 - M. 837016 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SMIRNOFF ICE, que consiste en, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-03413, a favor de Diageo North America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 82345, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 60, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7730 - M. 882358 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en, Clase 38 Internacional, Exp. 2004-03265, a favor de TELEFONICA MOVILES, S.A., de España, bajo el No. 82395, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 110, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7731 - M. 882357 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: D'LAGO, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-03136, a favor de Bethania Guerrero Lugo, de República de Nicaragua, bajo el No. 82397, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 112, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7732 - M. 882356 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HunterDouglas, Clase 20 Internacional, Exp. 2004-03197, a favor de Hunter Douglas Industries B.V., de The Netherlands, bajo el No. 82396, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 111, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7733 - M. 882355 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SQUIDBILLIES, Clases 38 y 41 Internacional, Exp. 2004-03230, a favor de The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 82394, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 109, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7734 - M. 882354 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: STROKER & HOOP, Clases 38 y 41 Internacional, Exp. 2004-03228, a favor de The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 82374, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 89, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7735 - M. 882353 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HI HI PUFFY AMIYUMI, Clases 38 y 41 Internacional, Exp. 2004-03229, a favor de The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 82375, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 90, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7736 - M. 882352 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: THE LIFE AND TIMES OF JUNIPER LEE, Clases 38 y 41 Internacional, Exp. 2004-03125, a favor de The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 82398, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 113, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7761 - M. 824103 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARECANÁ, Clase 31 Internacional, Exp. 2004-02812, a favor de AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 82331, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 46, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7762 - M. 824104 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CUCHITO, Clase 31 Internacional, Exp. 2004-02814, a favor de AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 82332, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 47, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7763 - M. 0837020 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Angostura International Limited, de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANGOSTURA LEMON LIME AND BITTERS

Para proteger:
Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-01542, veinticuatro de mayo, del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7764 - M. 0837021 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURA'S CONVIERTE TUS GUIOS.....EN DELIGUISOS!

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-01543, veinticuatro de mayo, del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7765 - M. 0837023 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KAO KABUSHIKI KAISHA también negociando como KAO CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SWEET SURRENDER

Para proteger:
Clase: 3

DESODORANTES PERSONALES, ANTITRANSPIRANTES, JABONES PARA USO PERSONAL; ACEITES ESENCIALES, LOCIONES Y CREMAS PARA EL ROSTRO, MANOS Y CUERPO; PREPARACIONES DE TOCADOR; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA BRONCEARSE; PREPARACIONES PARA LIMPIEZA PERSONAL Y COSMETICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-01544, veinticuatro de mayo, del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7766 - M. 0837024 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHERRYBREEZE

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-01545, veinticuatro de mayo, del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7767 - M. 0837017 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Angostura International Limited, de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANGOSTURA 1919

Para proteger:
Clase: 33

RON; RONMEZCLADO DE PRIMERA CALIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01540, veinticuatro de mayo, del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7768 - M. 0837019 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Angostura International Limited, de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANGOSTURA 1824

Para proteger:
Clase: 33

RON; RONMEZCLADO DE PRIMERA CALIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01541, veinticuatro de mayo, del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7769 - M. 824105 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACRYSOF

Para proteger:
Clase: 10

LENTES INTRAOCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01498, diecinueve de mayo, del año dos mil cinco. Managua, veinte de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7770 - M. 824106 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RESTOR

Para proteger:
Clase: 10

LENTES INTRAOCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01499, diecinueve de mayo, del año dos mil cinco. Managua, veinte de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7771 - M. 824107 - Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Quesos La Ricura, Ltd., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Quesos La Ricura

Clasificación de Viena: 030402, 070119, 050111, 270508 y 270523.

Para proteger:

Clase: 29

QUESOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01472, diecisiete de mayo, del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7772 - M. 1519060 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando Guerrero Cuadra, Apoderado de UNIVISION COMMUNICATIONS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

OBJETIVO FAMA

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN UN PROGRAMA DE TELEVISION EN ESPAÑOL, DE COMPETENCIA DE TALENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01549, veinticuatro de mayo, del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7773 - M. 1519029 - Valor C\$ 425.00

Ing. Erick Carlos Ahlers Hayn, Presidente de Hogares Urbana, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

HOGARES URBANA

Clasificación de Viena: 070311 y 270502

Para proteger:

Clase: 0

UNESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICARA AL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIONES, LOTIFICACIONES, INMOBILIARIO Y HABITACIONAL ASI COMO VENTA DE VIVIENDAS.

Fecha de Primer Uso: quince de febrero, del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01319, cuatro de mayo, del año dos mil cinco. Managua, cinco de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 7690

RESOLUCION No. 2846-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

El suscrito Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 269, se encuentra la Resolución No. 2846-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2846-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dos de junio del año dos mil cinco, las dos de la tarde. Con fecha primero de junio del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE LACTEOS Y SERVICIOS, R.L. (COOTRALACS, R.L.) NUEVA GUINEA.** Constituida en el Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Sur, (RAAS), a las cuatro de la tarde, del día tres de mayo del año dos mil cuatro. Se inicia con dieciséis (16) asociados, diez (10) hombres seis (06) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 16,000.00 (dieciséis mil córdobas netos) y pagado de C\$ 16,000.00 (dieciséis mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso

d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE LACTEOS Y SERVICIOS, R.L., (COOTRALACS, R.L.) NUEVA GUINEA.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Juan Antonio Castro González, Presidente; 2. Jonathan Flores Báez, Vicepresidente; 3. César Javier Mena Mena, Secretario; 4. Mario Antonio Espinoza Rodríguez, Tesorero; 5. Bladimir Antonio Palma Huete, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los dos días del mes de junio del dos mil cinco. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada, a los seis días del mes de junio del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 7659

Resolución No. 270-95, CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 15 se encuentra la Resolución No. 270-95, que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 270-95,** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y cinco a las nueve de la mañana. Con fecha catorce de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JOSE MERCEDES CUBILLO, R.L.** Constituida en la localidad de Potosí, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las nueve de la mañana del día dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Se inicia con 33 Asociados, 21 hombres, 12 mujeres con un capital suscrito de C\$ 3,300 (tres mil trescientos córdobas) y pagado de C\$ 3,300 (tres mil trescientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84), **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JOSE MERCEDES CUBILLO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Juan Alejos Osorio L., Presidente; Fausto E. Campos M., Vicepresidente; Carlos Balmaceda V., Secretario; Santiago Balmaceda V., Tesorero; Daniel A. Herrera B., Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de

Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 8044 - M. 1519448 - Valor C\$ 340.00

**CONVOCATORIA DE LA LICITACION
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública N° 04-2005 Proyecto: Construcción, Ampliación y Reemplazo en los Centros escolares de los departamentos de Carazo, León, Estelí, Chinandega, Boaco, Matagalpa y Madriz, dividida en siete (7) lotes, Según Resolución Ministerial No. 131-2005 con fecha del 14 de Junio 2005. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Indole y cantidad de la obra: Proyecto: **“Construcción, Ampliación y Reemplazo en los Centros Escolares de los departamentos de Carazo, León, Estelí, Chinandega, Boaco, Matagalpa y Madriz, dividida en siete (7) lotes”.**

3. Lugar y Plazo de entrega del objeto de la obra: Los trabajos se desarrollarán por lote en los siguientes Centros Escolares de los Municipios y Departamentos del país:

N°	Centro Escolar	Municipio/Dpto.	Tiempo máximo de Ejecución	Proyecto
1 2	Roberto José Sequeira Escuela de Educación Especial Nuevos Horizontes	LOTEN° 1 San Marcos, Carazo La Paz centro, León	120 D/C	Reemplazo Ampliación de Aula Taller
1	José Santos Zelaya, en Instituto Autónomo “José Martí”	Lote N° 2 La Trinidad, Estelí	120 D/C	Reemplazo
1 2	Delegación Municipal en Tonalá Instituto Teodoro King en Tonalá	Lote N° 3 Puerto Morazán, Chinandega	120 D/C	Reemplazo Reparación de Cerca Perimetral
1 2	Francisca García Escuela Técnica en INA Beatriz Rocha	Lote N° 4 Santa Lucía, Boaco	120 D/C	Construcción de un aula de Secundaria para laboratorio de Computación Construcción
1	El Valle, Valle de los limones	Lote N° 5 Comunidad Valle de los Limonos San Dionisio, Matagalpa	120 D/C	Ampliación de 6 aulas de Secundaria
1	Escuela de Educación Básica Berta Briones	Lote N° 6 Estelí, Estelí	150 D/C	Reemplazo
1 2	Salomón de la Selva Escuela de educación especial, Anexa al centro Escolar Rubén Darío	Lote No 7 San Juan del Río Coco, Madriz	120 D/C	Ampliación Construcción

El tiempo de entrega de las obras de cada uno de los lotes "No" deberá ser mayor a lo indicado en el tiempo de ejecución y podrán ser diferidos, el tiempo se contabilizará después de tres (3) días de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La Adjudicación del proyecto será total o parcial (por Lote).

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen de donaciones del Gobierno de Suiza, canalizadas a través del Fondo Social Suplementario (FSS) y manejadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

5. Los oferentes interesados podrán inspeccionar el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicadas en el Centro Cívico, Módulo "T" Planta Alta; Teléfonos: 265 1867 y Telefax: 265 1525, en horario de: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. los días 21, 22 y 23 de Junio 2005 a efectos de identificar su participación en los lotes que desee ofertar para previa reproducción de su documento.

6. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días 27, 28 y 29 de Junio del 2005, en horario de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Cincuenta Córdobas Netos (C\$50.00), y las Especificaciones Técnicas por Lote es de Cien Córdobas netos (C\$100.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público (08:30 a.m. A 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.)

8. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron a los lugares del proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. La reunión de discusión del pliego de bases y condiciones de la licitación (Homologación), se realizará el día Lunes 4 de Julio 2005, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del MECD.

10. Las disposiciones contenidas en el pliego de bases y condiciones de la licitación se basan sobre la Ley N°323, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto N°21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MECD, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m. del día Viernes **Cinco (5) de Agosto del 2005**.

Posteriormente a las 9:40 a.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir a dicho acto.

Managua, Junio del 2005.- Heberto Guillermo Corea Guerrero, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Reg. No. 8046 - M. 729406 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CNE-LP- ADMONFODIEN-001-2005

La Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento al Arto. 40 de la Ley 323, Contrataciones del Estado y Arto 84 de la 12 del Reglamento General de la Ley 323 Contrataciones del Estado, comunica a los oferentes participantes de la Licitación Pública Nacional de No. CNE-LP-ADMONFODIEN-001-2005 Servicios de Administración de fondos pertenecientes al Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional (FODIEN), que de acuerdo a Resolución No. 019/2004 de fecha 6 de junio del año 2005, emitida por el Secretario Ejecutivo de la CNE, se le adjudica al BANCO DE LA PRODUCCIÓN (BANPRO), S.A., la licitación mencionada, por haber cumplido con los criterios de evaluación definido en el documento de licitación y ofertar el precio más económico. En la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Junio del año dos mil cinco. Lic. Ernesto Espinoza Maradiaga, Secretario Ejecutivo.

2-2

Reg. No. 8047 - M. 729407 - Valor C\$ 170.00

AMPLIACION DE PLAZO PARA PRESENTAR OFERTAS LICITACIÓN RESTRINGIDA No. CNE-RESTRINGIDA- REMODELACION-003-2005

El Comité de Licitaciones de la Comisión Nacional de Energía, encargado de realizar las contrataciones bajo la modalidad de Licitación Restringida y en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", informa a todas las personas jurídicas, proveedores de bienes y servicios, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que adquirieron el Pliego de Bases Condiciones para la Remodelación de las Oficinas de la Dirección Administrativas y Proyecto PERZA, que el plazo para la recepción y apertura de ofertas se ha ampliado. Los oferentes interesados deberán presentar sus ofertas a más tardar a las 3:00 p.m. del día miércoles veintidós de junio del 2005. En la Ciudad de Managua, a los un días del mes de Junio del año dos mil cinco. Lic. Ernesto Espinoza Maradiaga, Secretario Ejecutivo.

2-2

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Reg. No. 8176 - M. 1519560 - Valor C\$ 45.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa "GENERADORA HIDROELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDROGESA)", en cumplimiento al arto. 40 de la Ley No. 323 (Ley de Contrataciones del Estado), y arto. 84 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", comunica a los oferentes participantes de la Licitación Restringida N° 006-2005 "PINTURA A TUBERIA DE PRESION EN PLANTA CENTROAMERICA", que de acuerdo a resolución No. 009-2005 del tres de junio del año 2,005, emitida por el suscrito Gerente General, se ratifica la recomendación del Comité de Licitación, adjudicándose la referida licitación al Oferente **FAUSTO TERCERO VALLADARES**, hasta por la cantidad de **C\$350,895.21** (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CORDOBAS CON 21/100), ajustándose a los intereses de HIDROGESA.

Managua, tres de junio del año dos mil cinco. Frank J. Kelly, Presidente de Junta Directiva.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 8175 - M. 1519557 - Valor C\$ 510.00

SEGUNDA CONVOCATORIA**LICITACION POR REGISTRO
EPN-011-2005**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), y su Reglamento General, invita a Empresas distribuidoras e importadoras de repuestos y accesorios para equipos (grúas, winches, motores, etc) marinos, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en segunda convocatoria para la:

**"ADQUISICION DE REPUESTOS PARA
DRAGA EN AP-DI ADMINISTRACION
PORTUARIA BLUEFIELDS-EL BLUFF"**

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos córdobas) en la oficina de tesorería de EPN, residencial Bolonia, Optica Nicaragüense 1/2 c. al lago y 1 c. abajo, Managua, los días lunes 27, martes 28 y miércoles 29 de junio del 2005, en horas laborales hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día miércoles 27 de julio del 2005 a las 15:00 horas, en la sala de conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta según lo establecido en el pliego de bases y condiciones. Dr. Sergio Lugo Marengo, Presidente Ejecutivo, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-1

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA EPN-009-2005**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a Empresas de Seguro debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

**"ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO
COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES
PARA TRABAJADORES DE EPN CENTRAL"**

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos córdobas) en la oficina de tesorería de EPN, residencial Bolonia, Optica Nicaragüense 1/2 c. al lago y 1 c. abajo, Managua, los días lunes 27 y martes 28 de junio del 2005, en horas laborales hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día martes 26 de julio del 2005 a las 15:00 horas, en la sala de conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta según lo establecido en el pliego de bases y condiciones. Dr. Sergio Lugo Marengo, Presidente Ejecutivo, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-1

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA EPN-010-2005**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), y su Reglamento General, invita a Empresas distribuidoras e importadoras de equipos y accesorios marinos, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

**"ADQUISICION DE EQUIPOS PARA SISTEMAS
DE GOBIERNO DEL REMOLCADOR ALIANZA
ADMINISTRACION PORTUARIA BLUEFIELDS-EL
BLUFF**

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos córdobas) en la oficina de tesorería de EPN, residencial Bolonia, Optica Nicaragüense 1/2 c. al lago y 1 c. abajo, Managua, los días lunes 27, martes 28 y miércoles 29 de junio del 2005, en horas laborales hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día lunes 25 de julio del 2005 a las 15:00 horas, en la sala de conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta según lo establecido en el pliego de bases y condiciones. Dr. Sergio Lugo Marengo, Presidente Ejecutivo, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-1

UNIVERSIDADES

Reg. No. 8049 – M. 1519425 – Valor C\$ 170.00

**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTONOMAS
DE LA COSTA CARIBENICARAGUENSES, URACCAN
RECINTO BILWI KAMLA**

**LICITACIÓN RESTRINGIDA
PUERTO CABEZAS, RAAN
INVITACIÓN A LICITAR PROYECTO 01/04**

LA UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA CARIBENICARAGÜENSES URACCAN RECINTO BILWI, INVITA A LOS OFERENTES DEL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REGION, CON EXPERIENCIA EN OBRAS VERTICALES, ADQUIRIR PLANOS DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y PLANTA FÍSICA PARA CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y OFICINAS DOCENTES, 1RA. ETAPA LOS QUE ESTAN A LA VENTA A PARTIR DEL DIA 15 DE JUNIO 2005 EN HORARIO DE 2:00 A 7:00 P.M., EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, SE ATENDERÁ VISITA PARA UBICACIÓN DE SITIO LOS DÍAS 4 Y 5 DE JULIO DEL CORRIENTE A LAS 3:00 PM OFERTAS SE RECIBIRAN HASTA EL DIA 16 DE JULIO 2005.

LA CONVOCATORIA PARA ADJUDICACIÓN DE OBRA SE HARA EL DIA 22 DE JULIO 2005 POR ESTE MISMO MEDIO

BILWI, 18 DE JUNIO DEL 2005. ING. ALBERT ST CLAIR, SECRETARIO GENERAL URACCAN.

2-2

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 07811 - M. 3935886 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 6, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS ENRIQUE ORDOÑEZ VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 07813 - M. 993374 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 3, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BAYARDO JOSE GARCIA DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 07784 - M. 1519176 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1223, Página 232, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PABLO ANTONIO RODRIGUEZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico en Administración Agropecuaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, ocho de Junio de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07785 - M. 0999736 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 009, Tomo No. #05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MONICA DE LOS ANGELES DELGADO MADRIGAL, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 07786 - M. 1519166 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 958, Página, Tomo II, del Libro 958 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

EDILSA DEL CARMEN FLORES FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Febrero del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 18 de Marzo del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07787 - M. 1519174 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 05, Página 05, Tomo I, el Título a nombre de:

TAMARA DE LOS ANDES FLORES MENDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez.- Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 7788 - M. 1519114 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1445, Página 723, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HENRRY TOLEDO SABALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelos y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 7789 - M. 1519146 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 011, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Med. Vet. y Zootecnia. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

IVANIA DELSOCORRO CONRRADO TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario y Zootecnista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de Febrero del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 7790 - M. 1519164 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 054, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EDWIN OMAR ARAUZ SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil con Especialidad en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 30 de mayo del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 07791 - M. 1014726 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 304, Tomo IV, Partida 912 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LEANA IVONNE BERMUDEZ ZAMORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, siete de junio del 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07792 - M. 1519136 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0168, Tomo VI, Partida 1702 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

IVANIA PATRICIA CHAVEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, tres de mayo del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07814 - M. 1519140 - Valor C\$ 85.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, extendido por esta Universidad el 04 de Julio de 1988, a nombre de **Julio Rodrigo Largaespada Sánchez**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil cinco. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 7872 - M. 1519272 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo Número 001, Página 1, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en Ingeniería Agronómica, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas”**. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA GOMEZ GUTIERREZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales.- El Secretario General, Lic. Claudia Lucía Barahona Chavez.

Es conforme. Rivas, veinticinco de Octubre del año dos mil dos.- Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. No. 7873 - M. 966032 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 025, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE. Y AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GISELL DEL SOCORRO SEGURA LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial con Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de febrero del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 7874 - M. 1519275 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 22, Página 82, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DENICARAGUA. POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO URROZ URRUTIA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 7875 - M. 1519273 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 89, Tomo IV, Acta 265 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUIS ADOLFO MEJÍA SELVA, natural de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a dos días del mes de febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidia Ruth Zamora RN MSN

Es conforme. Managua, dos febrero de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 7876 - M. 2958846 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 344, Tomo V, Partida No. 1030 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KAREN DALIETH RODRIGUEZ IDIAQUEZ, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, once de Octubre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 7877 - M. 1519251 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0123, Tomo VI, Partida 1567 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RUTH DEL SOCORRO MORALES RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de Marzo del dos mil 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 7878 - M. 1519261 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 18, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LADOCTORA MARZELITA ALONSO GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de abril de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7879 - M. 3906740 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 308, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NANCY DEL CARMEN MARTINEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7880 - M. 0881399 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 90, Tomo I del Libro de Registro de Títulos

de Gestión de Empresas Turísticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DAYANNA ALVINA FORBES BRACK, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la Carrera Gestión de Empresas Turísticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de marzo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7881 - M. 0881398 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 42, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Gestión de Empresas Turísticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DAYANNA ALVINA FORBES BRACK, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la Carrera Gestión de Empresas Turísticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7882 - M. 1519293 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 440, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LA MEDICO CIRUJANO ROSA ZULEMA AUATSUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro

de Investigación y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Junio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7883 - M. 1519291 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 324, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

NANCY DEL SOCORRO CANO COLLADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés C.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7884 - M. 1519292 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 104, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA NANCY DEL SOCORRO CANO COLLADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil .- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez,
Directora.

Reg. No. 7885 - M. 1519289 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 108, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSÉ IVAN ARGUELLO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 16 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. No. 7886 - M. 1519283 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 62, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RAQUELAUXILIADORA DUARTE OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez,
Directora.

Reg. No. 7887 - M. 1519282 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 387, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA IGNACIA ISABEL CASTILLO GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Dermatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez,
Directora

Reg. No. 7888 - M. 1519274 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 169, Tomo VIII del Libro de Registro de Título del Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RODOLFO XAVIER DIAZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez,
Directora

Reg. No. 7889 - M. 1519243 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 349, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PEDRO ALFONSO ORTIZ VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de Junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. No. 7890 - M. 1008399 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICA

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 166, Tomo VIII del Libro de Registro de Título del Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LIGIA DEL PILAR RAMIREZ CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del 2005.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07948 - M. 1519322 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Centroamericana que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 18 de Febrero de 1980, a favor de **LUISA AMANDA CASTILLO FONSECA**.

Es conforme. León 19 de Febrero de 1980. Eduardo Muñoz Mendieta, Director.

Reg. No. 07944 - M. 1039489 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1045, Página, Tomo III, del Libro 1045 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MAURICIO TOMAS DELGADO CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Febrero del 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 12 de Mayo del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07943 - M. 1008376 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 134, Página 042, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RONALD ANSELMO LEVIA RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil cinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 07839 - M. 1519196 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo II del Libro de Registro de Título de la

Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL SOCORRO ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre de 1997. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07840 – M. 1519187 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 389, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LADOCTORA MARIBEL DEL SOCORRO OROZCO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07947 – M. 1519343 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 103, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SIMON ANDRES HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de

Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Agosto del 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07841 – M. 3836611 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 312, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DARLING TERESA SAAVEDRA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo de dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de Mayo del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07945 – M. 902055 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 724, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA YOYRA RUIZ MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo de dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2003. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07946 – M. 902050 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 723, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CESAR RAFAEL ARROLIGA BALODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo de dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2003. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07842 – M. 1519199 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 171, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LUIS MANUEL LOPEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Junio del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07950 - M. 1519311 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 152, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE BERRIOS MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 2957 - M. 0807133 - Valor C\$ 255.00

Cítase por tres días al señor **JOSE EUFEMIO GUTIERRE**, para que dentro de cinco días después de la última publicación, comparezca a contestar solicitud de DIVORCIO UNILATERAL que le interpuso la señora **MIRIAM LEONOR AGUIRRE ARCIA**, bajo apercibimiento de nombrarle esta autoridad un Guardador que lo represente si no comparece. Chinandega, tres de febrero del año dos mil cinco. Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega.

3-3